

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 22 de noviembre de 2015

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 357-2015-MINCETUR

Lima, 13 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; es responsable en materia de promoción de exportaciones y turismo, y de las negociaciones comerciales internacionales;

Que, en el marco de su competencia, el MINCETUR ha suscrito un Convenio Interinstitucional con la empresa canadiense BRANDTRADE con el objetivo de posicionar la artesanía peruana en el mercado canadiense a través de una intervención dirigida al desarrollo de nuevos productos específicamente orientados al gusto de dicho mercado, así como el fortalecimiento de las habilidades comerciales y productivas de los artesanos beneficiarios;

Que, para tal fin, la referida empresa ejecuta un proyecto artesanal, financiado parcialmente por la Trade Facilitation Office (TFO) de Canadá, con una duración de 24 meses, que comprende ocho fases, que beneficiará a 250 artesanos de las regiones de Piura, Ucayali, Cusco y Puno, desarrollando productos artesanales en las líneas de fibra vegetal, textil y bisutería;

Que, el día 30 de noviembre de 2015, en la ciudad de Toronto, Canadá, se realizará el lanzamiento de la primera colección de productos artesanales desarrollada durante el primer año del proyecto, evento que ofrecerá un Panel de Discusión vinculado a las oportunidades comerciales con Canadá y los Estados Unidos y se debatirá un nuevo modelo de comercio y consumo internacional basado en nuevas tendencias; a dicho evento asistirán funcionarios de Perú y Canadá, los principales minoristas de Canadá y Estados Unidos de América, comunidades del diseño, de publicidad, de contenido y de la moda, representantes de comercio e inversiones de impacto, empresas patrocinadoras líderes y medios de comunicación;

Que, el MINCETUR, a través de la Dirección General de Artesanía es el encargado de formular, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas en materia artesanal, así como promover la innovación tecnológica propiciando la competitividad y el desarrollo de la inversión pública y privada en la actividad artesanal; en tal sentido, tiene entre otras funciones, la de promover, dirigir y supervisar las estrategias, planes, programas, proyectos u otros mecanismos para promover la competitividad con énfasis en la innovación, calidad y productividad de la actividad artesanal;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo solicita que se autorice el viaje de la señora Merlita Melina Burgos Quiñones, Directora General de Artesanía, en su calidad de coordinadora del MINCETUR para la ejecución del Proyecto, responsable del cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio antes mencionado y del seguimiento de las actividades derivadas del mismo, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones de coordinación y organización del evento, que se realizarán el día 29 de noviembre, así como en el lanzamiento de los productos artesanales y el Panel de Discusión a cargo de líderes de opinión, sobre la apertura de un comercio más libre entre los países emergentes o en desarrollo a nivel mundial y las oportunidades que esto crea, que se realizará el día 30 de noviembre del año en curso; con el objetivo de apoyar en la organización del evento, coordinar con los expositores peruanos y velar por la presentación de los productos artesanales desarrollados, contribuyendo en la promoción y posicionamiento de la artesanía peruana en el mercado canadiense;

Que, asimismo, la referida funcionaria sostendrá reuniones de trabajo con los representantes de BRANDTRADE y con el Consejero Económico Comercial de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior con sede en Canadá, con fecha 01 de diciembre de 2015;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección General de Artesanía, en tanto dure la ausencia de su titular;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Toronto, Canadá, del 28 de noviembre al 02 de diciembre de 2015, de la señora Merlita Melina Burgos Quiñones, Directora General de Artesanía del Despacho Viceministerial de Turismo, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en el lanzamiento de la colección de productos artesanales en el marco del Convenio Interinstitucional MINCETUR-BRANDTRADE, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$	994,60
Viáticos (US\$ 440,00 x 04 días)	: US\$	1 760,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Burgos Quiñones presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá.

Artículo 4.- Encargar a la señora Mercedes Govea Requena de Chau, Asesora del Despacho Viceministerial de Turismo, las funciones de la Dirección General de Artesanía, a partir del 28 de noviembre de 2015, y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 018-2015-MC

Lima, 21 de noviembre de 2015

VISTO: La Carta S/N de fecha 13 de agosto de 2015, emitido por el Director Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, con Carta S/N de fecha 13 de agosto de 2015, el señor Sergio Mautone, Director Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, invita a la señora Luz Fabiola Figueroa Cárdenas, Directora (e) de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura de la República del Perú, a participar en la XIX Reunión del Comité Intergubernamental del Programa Cumbre Iberescena, a realizarse del 24 al 27 de noviembre del 2015; precisando que la Dirección Nacional de Cultura en su calidad de Antena anfitriona de esta

Sistema Peruano de Información Jurídica

reunión asumirá los gastos de alojamiento, alimentación y traslados internos de un representante de cada país miembro integrante del Programa;

Que, a través del Informe N° 539-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de setiembre de 2015, la Directora General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes hace de conocimiento al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Informe N° 866-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, el cual informa acerca de la importancia de asistir a la XIX Reunión del Comité Intergubernamental del Programa Cumbre Iberescena, a realizarse del 24 al 27 de noviembre del 2015, en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay. Además, señala que la presente participación tiene como objetivo seleccionar los proyectos que serán beneficiarios de las ayudas económicas, así como debatir en profundidad los temas relacionados a la distribución de los recursos, las acciones conjuntas entre países miembros, y futuras acciones del Programa a través de las alianzas estratégicas;

Que, asimismo, precisa que conforme lo indica la Dirección de Artes, asistir a las reuniones del Comité Intergubernamental IBERESCENA (CII) es una responsabilidad asumida por cada Antena del Programa;

Que, con Informe N° 1001-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2015, la señora Luz Fabiola Figueroa Cárdenas, Directora (e) de la Dirección de Artes, comunica que teniendo en cuenta la necesidad de asumir otros compromisos, solicita la autorización para que en su representación asista el señor Carlos Andrés La Rosa Vásquez, Coordinador en Artes Escénicas de la Dirección de Artes;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Carlos Andrés La Rosa Vásquez, Coordinador en Artes Escénicas de la Dirección de Artes, del 23 al 28 de noviembre de 2015, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, los gastos por concepto alojamiento, alimentación y traslados internos serán asumidos por la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, en su calidad de Antena Anfitriona; y, los gastos por concepto de pasajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Andrés La Rosa Vásquez, Coordinador en Artes Escénicas de la Dirección de Artes, del 23 al 28 de noviembre de 2015, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$	949,21

Total	US\$	949,21

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, y los resultados obtenidos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia en Colombia de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 486-2015-DE-MGP

Lima, 21 de noviembre de 2015

Visto, el Oficio N.1000-1583 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 28 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 035-2015-DE-MGP, de fecha 3 de febrero de 2015, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Alfredo VARGAS Pinto, para que participe en el Curso de Estado Mayor, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 5 de febrero al 24 de noviembre de 2015; así como, autorizar su salida del país el 4 de febrero de 2015;

Que, el Director de la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, ha informado la programación de la clausura del Curso de Estado Mayor, para el día 25 de noviembre de 2015; motivo por el cual, solicita la ampliación de permanencia del referido Oficial Superior, hasta el día 1 de diciembre de 2015, a fin de realizar los trámites administrativos correspondientes;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Alfredo VARGAS Pinto, para que continúe participando en el Curso de Estado Mayor, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2015; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá cumplir con aspectos educativos y académicos en dicho centro de estudios; así como, consolidar aún más los lazos de cooperación entre ambas instituciones;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Alfredo VARGAS Pinto, CIP. 00909798, DNI. 43387971, para que continúe participando en el Curso de Estado Mayor, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$. 6,416.28 / 30 x 6 días (noviembre 2015)	US\$. 1,283.26
US\$. 6,416.28 / 31 x 1 día (diciembre 2015)	US\$. 206.98

TOTAL AL PAGAR:	US\$ 1,490.24
------------------------	----------------------

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Personal Naval, continuará revistando en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO Nº 327-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico - científico competente;

Que, el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 004-2015, dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, dispone que los recursos transferidos a la Reserva de Contingencia en el marco de lo establecido en el numeral 2.3 del referido Decreto de Urgencia, podrán destinarse al financiamiento de las acciones a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para lo cual dichos recursos se sujetan a las condiciones y procedimientos establecidos en la citada disposición, según corresponda;

Que, mediante Oficio Nº 088-2015-PCM/SGRD/CONAGER-FEN/ST, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el "Acta de Aprobación de Expedientes Nº 001-2015" (Demanda Adicional) debidamente firmada por los señores Ministros conformantes del Consejo Nacional, en el cual se acuerda incrementar los recursos previstos en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley Nº 30282, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00);

Que, los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva Nº 002-2014-EF-63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 010-2014-EF-63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la Directiva N° 002-2014-EF-63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva N° 003-2014-EF-63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-EF-63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2014-EF-63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 4257-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350 650,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Caylloma - Chivay del Departamento de Arequipa, para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Instalación del servicio de protección frente a una inundación - deslizamiento de ambos márgenes del río San Andrés, localidad de Urinsaya, distrito Chivay, provincia Caylloma" e "Instalación del servicio de protección frente a inundaciones en la margen izquierda y derecho del río Hualca Hualca, localidad Cabanaconde, distrito de cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento Arequipa, año 2015", los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 4814-2015-EF/63.01 de fecha 05 de noviembre del 2015;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 4258-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 388 383,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Cayarani, Provincia de Condesuyos del Departamento de Arequipa, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección frente a deslizamiento en la parte posterior del Cerro Arcata, Localidad Arcata, Distrito Cayarani, Provincia de Condesuyos, Departamento Arequipa, Año 2015", el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 4814-2015-EF/63.01 de fecha 05 de noviembre del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 4259-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 221 856,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Castilla - Aplao del Departamento de Arequipa, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

denominado “Instalación del servicio de protección frente a inundaciones en la margen derecha de la torrentera de Cochate, Anexo de Cochate, Distrito de Aplao, Castilla, Arequipa, Año 2015”, el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 4814-2015-EF/63.01 de fecha 05 de noviembre del 2015;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 960 889,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Directiva N° 002-2014-EF-63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”; la Directiva N° 003-2014-EF-63.01 “Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres”, y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 960 889,00), a fin de atender cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.0. Reserva de Contingencia	960 889,00
TOTAL EGRESOS	960 889,00
	=====
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5005827	:	Atención de Fenómeno del Niño	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL				
2.4. Donaciones y Transferencias				960 889,00

TOTAL EGRESOS				960 889,00
				=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para financiar proyectos de inversión pública del Programa “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO N° 328-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 23 de la Constitución Política del Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el debilitamiento de la economía internacional ha tenido implicancia negativa en la economía peruana, provocando un proceso de desaceleramiento en el crecimiento económico, lo cual podría repercutir en una disminución de los niveles de empleo;

Que, el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, creado mediante Decreto Supremo N° 004-2012-TR, obedece generalmente al propósito de actuar como instrumento contracíclico en situaciones de emergencia y desaceleraciones en el ciclo económico y tiene por objeto generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y extrema pobreza;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante los Informes N°s 593 y 605-2015MTPE/4/9.2, precisa que la demanda adicional de recursos requerida para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119 932 097,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de doscientos noventa y nueve (299) proyectos de inversión pública viables e intensivos en mano de obra no calificada, permitirá generar 19,346 empleos temporales, en diversas regiones priorizadas por el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante los Oficios N°s 4326 y 4410-2015-MTPE/4, ha solicitado la incorporación de recursos a la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, para realizar transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Programa “Trabaja Perú”;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinados a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119 932 097,00), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el financiamiento de doscientos noventa y nueve (299) proyectos de inversión pública en el marco del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119 932 097,00), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el financiamiento de doscientos noventa y nueve (299) proyectos de inversión pública en el marco del Programa “Trabaja Perú”, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL			
2.0. Reserva de Contingencia			119 932 097,00

TOTAL EGRESOS			119 932 097,00
			=====

A LA:

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	012	:	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	005	:	Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"
PROGRAMA PRESUPUESTO	0073	:	Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"
ACTIVIDAD	5001253	:	Transferencia de Recursos para la ejecución de proyectos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			119 932 097,00

TOTAL EGRESOS			119 932 097,00
			=====

1.2. El detalle del monto transferido se detalla en el Anexo "Transferencia de Partidas - Proyectos de inversión pública del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL, la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en los distritos de Bella Unión, Acarí, Atiquipa, Yauca y Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 473-2015-MEM-DM

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente Nº 14357114 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL, persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº XII Sede de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado con registro Nº 2451292, de fecha 21 de noviembre de 2014, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL presentó la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, que comprende la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Bella Unión - S.E. Chala, ubicada en los distritos de Bella Unión, Acarí, Atiquipa, Yauca y Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial Regional Nº 106-2014-GRA-ARMA-SG, de fecha 03 de setiembre de 2014, la Sub Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Transmisión 60 kV S.E. Bella Unión - S.E. Chala";

Que, la solicitud de concesión definitiva referida en el primer considerando, está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los Artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 301-2015-DGE-DCE, recomendando otorgar la citada concesión de transmisión;

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL, la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión 60 kV S.E. Bella Unión - S.E.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Chala”, ubicada en los distritos de Bella Unión, Acarí, Atiquipa, Yauca y Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	Nº Ternas	Longitud (km)	Ancho Faja de Servidumbre (m)
S.E. BELLA UNIÓN - S.E. CHALA	60	01	75,87	16

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 476-2015 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL, el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 476-2015 referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco días hábiles siguiente a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas y por cuenta del concesionario.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

PRODUCE

Autorizan viaje de profesional del IMARPE a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 016-2015-PRODUCE

Lima, 21 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es una persona jurídica de derecho público interno que depende sectorialmente del Ministerio de la Producción, asimismo tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 95 que aprueba la Ley del Instituto del Mar del Perú;

Que, mediante Oficio OF.RE (DSL-AMA) N° 2-12-B/196, de fecha 22 de mayo de 2015, Luis Roberto Arribasplata Campos, Secretario General de la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), comunica que la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur ha convocado, en cumplimiento a lo acordado en el numeral 12 del Acta de la XI Asamblea Ordinaria de la CPPS, a la “XII Asamblea Ordinaria de la CPPS y XX Reunión de la Autoridad General del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste”, a efectuarse en Puerto Ayora, Islas Galápagos, República del Ecuador, los días 25 y 26 de noviembre de 2015;

Que, la Comisión Permanente del Pacífico Sur - CPPS es un organismo intergubernamental, creado por acuerdo entre las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú, al que se adhirió posteriormente la República de Colombia en

Sistema Peruano de Información Jurídica

1979. Por tanto la CPPS es persona jurídica de derecho internacional de conformidad con lo establecido en el Convenio de Paracas, Perú, del 14 de enero de 1966. Asimismo, la CPPS es la Secretaria Ejecutiva del Convenio de Lima 1981 y del Plan de Acción para la protección del Medio Marino y las Áreas costeras del Pacífico Sudeste, para lo cual ha definido las acciones cruciales para incorporar en su filosofía una nueva orientación estratégica que contempla, en su desarrollo, la capacidad de comprender el entorno, en su contexto y las oportunidades que de allí se derivan;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, viene trabajando en el marco del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sur - CPPS. Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 028-84-PE, se le otorgó la Presidencia del Punto Focal del Plan de Acción para la protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste - CPPS;

Que, la participación de la delegación peruana en los referidos eventos es de importancia para la institución porque además de la presentación del informe de lo avanzado y de la participación en el debate de propuestas de incorporación de nuevas actividades y su impacto, se podrá sustentar la necesidad de la intercalibración de metodologías y de la instrumentalización analítica, este último ante la necesidad de dotar al país de estándares internacionales para la intercalibración de los ensayos químicos en materiales pesados y organoclorados principalmente que afectan la zona costera y son objeto de investigaciones, considerando que el IMARPE es la única institución que realiza investigaciones sistemáticas en el mar;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que las autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e) y f) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Acuerdo N° 058-2015-CD/O, el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE aprobó y autorizó el viaje en comisión de servicios de la señora Sulma Helen Carrasco Barrera, para participar en la "XII Asamblea Ordinaria de la CPPS y XX Reunión de la Autoridad General del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste" a realizarse en la ciudad de Puerto Ayora, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, los días 25 y 26 de noviembre de 2015, tal como consta en la Certificación N° 059-2015-CD/O, de fecha 24 de agosto de 2015;

Que, conforme al itinerario de viaje previsto, resulta pertinente autorizar el viaje de la señora Sulma Helen Carrasco Barrera, profesional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, del día 23 al 27 de noviembre del 2015 a la ciudad de Puerto Ayora, Provincia de Galápagos, República de Ecuador;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora SULMA HELEN CARRASCO BARRERA, profesional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a la ciudad de Puerto Ayora, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, del 23 al 27 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo al presupuesto del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, debiendo presentar la comisionada la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (FEE)	US\$	1, 111.10
Viáticos (2 días x US\$ 370.00)	US\$	740.00
Instalación (1 día x US\$ 370.00)	US\$	370.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Total -----
US\$ 2, 221.10

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la comisionada autorizada en la presente Resolución Suprema deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Aviación Agrícola S.A.C. - AVIASAC, el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Ambulancia Aérea

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 506-2015-MTC-12

Lima, 5 de noviembre del 2015

Vista la solicitud de la compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC, sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Agrícola;

CONSIDERANDO:

Que, la compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC cuenta con el Certificado de Explotador Nº 062 expedido el 18 de julio del 2007 expedido bajo las Regulaciones Aéreas Peruanas - RAP 137 y RAP 91;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2015-032603 del 28 de mayo del 2015, Documento de Registro Nº 2015-032603-A del 03 de agosto del 2015 y Documento de Registro Nº 2015-032603-B del 30 de setiembre del 2015 la compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: **Trabajo Aéreo - Agrícola;**

Que, según los términos del Memorando Nº 1904-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 023-2015-MTC/12.07.EEF emitido por el Coordinador Técnico de Asuntos Económico Financieros, Memorando Nº 399-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 206-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 468-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC, el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Ambulancia Aérea, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad técnica.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Agrícola.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional

MATERIAL AERONAUTICO:

- Piper PA-25-235

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Pisco.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Trujillo.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Piura.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Piura.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5.- La compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6.- La compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7.- Las aeronaves de la compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 8.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- La compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC, deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11.- La compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12.- La compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13.- La compañía AVIACION AGRICOLA S.A.C. - AVIASAC deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Autorizan a Escuela Peruana de Conductores Integrales Esci E.I.R.L. impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener licencia de conducir

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 4975-2015-MTC-15

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTO:

Los Partes Diarios Nº 156525 y 171970 presentado por la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESCI E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 552-2013-MTC-15, de fecha 31 de enero de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de febrero de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESCI E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Parte Diario Nº 156525 de fecha 09 de septiembre de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Oficio Nº 5826-2015-MTC/15.03 de fecha 23 de septiembre de 2015 y notificado con fecha 26 de septiembre del presente, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, asimismo con Parte Diario Nº 171970 de fecha 05 de octubre de 2015, La Escuela cumple con subsanar las observaciones advertidas en el oficio mencionado en el párrafo precedente; asimismo, indica de manera expresa que no dictara el curso de profesionalización para la obtención de la licencia de conducir de clase B categoría II-c y el curso de Seguridad Vial y sensibilización del Infractor;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento, se desprende que los cursos para la obtención de la licencia de conducir de clase B categoría II-c y el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, pueden ser dictados por las Escuelas de Conductores autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en consecuencia, estando a lo comunicado por La Escuela con el Parte Diario No. 171970, se debe excluir del Registro Nacional de Escuelas de Conductores, el acceso para la expedición de los certificados correspondientes por el dictado del curso para la obtención de la licencia de conducir de clase B categoría II-c y el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor;

Que, el numeral c) del artículo 47 de El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores "Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53 de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I presentada por La Escuela, así como la comunicación expresa de La Escuela que no

Sistema Peruano de Información Jurídica

dictará el curso de profesionalización para la obtención de la licencia de conducir de clase B categoría II-c y el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53 de El Reglamento, específicamente en los cursos autorizados mediante Resolución Directoral N° 552-2013-MTC-15; en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60 de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1544-2015-MTC/15.03, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, procede emitir el acto administrativo correspondiente; y,

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESCI E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores, con los vehículos y por el periodo de vigencia indicados en la Resolución Directoral N° 552-2013-MTC-15.

Artículo Segundo.- Excluir en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores a la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESCI E.I.R.L., el acceso para la expedición de los certificados por el dictado de los cursos para la obtención de la licencia de conducir de clase B categoría II-c y de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESCI E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director General (e)
Dirección General de
Transporte Terrestre

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican cronograma del Procedimiento para la Revisión del Factor de Productividad Setiembre 2016 - Agosto 2019

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 133-2015-CD-OSIPTEL

Lima, 19 de noviembre de 2015.

EXPEDIENTE	:	00001-2015-CD-GPRC/TT
MATERIA	:	Revisión del Factor de Productividad / Modificación de cronograma
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El Informe N° 451-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que recomienda modificar el cronograma del Procedimiento para la Revisión del Factor de Productividad Setiembre 2016 - Agosto 2019, contenido en el Anexo de la Resolución N°128-2015-CD-OSIPTEL; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 128-2015-CD-OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2015, se dispuso dar inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A., a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2016;

Que, conforme a la política de transparencia con que actúa este organismo, y en mérito a las consideraciones señaladas en el Informe de VISTO, se considera razonable modificar el cronograma del Procedimiento para la Revisión del Factor de Productividad Setiembre 2016 - Agosto 2019, que fue publicado como Anexo de la citada Resolución 128-2015-CD-OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 589 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el cronograma del Procedimiento para la Revisión del Factor de Productividad Setiembre 2016 - Agosto 2019, contenido en el Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 128-2015-CD-OSIPTEL, en los términos siguientes:

**Cronograma del Procedimiento para la
Revisión del Factor de Productividad
Setiembre 2016 - Agosto 2019**

Actividad	Calendario 2016-2019
1) Publicación de la Resolución de Inicio del Procedimiento de Revisión	Hasta el 29 de octubre de 2015
2) Publicación de los Principios Metodológicos Generales	Hasta el 07 de diciembre de 2015
3) Plazo para comentarios a los Principios Metodológicos Generales	Hasta el 22 de diciembre de 2015
4) Publicación Final de los Principios Metodológicos Generales	Hasta el 31 de diciembre de 2015
5) Fecha límite para que Telefónica del Perú S.A.A. remita su Propuesta	Hasta el 25 de marzo de 2016
6) Publicación y Notificación de la Propuesta del OSIPTEL	Hasta el 11 de mayo de 2016 del Factor de
7) Plazo para recepción de comentarios	Hasta el 10 de junio de 2016
8) Fecha de Audiencia Pública	Hasta el 17 de junio de 2016
9) Publicación del Factor de	Hasta el 26 de julio de 2016

Sistema Peruano de Información Jurídica

Productividad

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su Informe Sustentatorio N° 451-GPRC/2015, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), y se notifiquen a la empresa Telefónica del Perú S.A.A..

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Formulario Virtual para la declaración y pago mensual del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto a la Renta e Impuesto a la Venta del Arroz Pilado a través de SUNAT Virtual

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 320-2015-SUNAT

Lima, 19 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que los artículos 29 y 88 del Código Tributario facultan a la SUNAT a establecer para determinados deudores la obligación de efectuar el pago utilizando los mecanismos que señale mediante resolución de superintendencia y presentar la declaración tributaria en las formas y condiciones que esta señale para ello, respectivamente;

Que en virtud a las facultades antes mencionadas mediante las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 002-2000-SUNAT, 044-2000-SUNAT, 109-2000-SUNAT, 143-2000-SUNAT y 129-2002-SUNAT y normas modificatorias, así como la Resolución de Superintendencia N° 260-2004-SUNAT, actualmente sustituida por la Resolución de Superintendencia N° 093-2012-SUNAT y normas modificatorias, se establecieron, entre otras, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de declaración y pago mensual del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría Régimen General, los pagos mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), y otros conceptos, utilizando el PDT IGV - Renta Mensual, en las dependencias de la SUNAT establecidas para dicho efecto, en las sucursales y agencias bancarias autorizadas o a través de SUNAT Virtual;

Que posteriormente a través de la Resolución de Superintendencia N° 120-2009-SUNAT y normas modificatorias, se aprobó el Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual, a ser utilizado de manera opcional, por los sujetos obligados a utilizar el PDT IGV - Renta Mensual para la declaración y pago mensual del IGV e IPM, los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría Régimen General y el pago mensual del RER, siempre que para dicho efecto no tuvieran la necesidad de consignar determinada información establecida en el artículo 9 de la citada resolución, y no se encuentren en alguno de los regímenes o beneficios señalados en dicho artículo o les correspondiera utilizar los formularios N.ºs 118 "Régimen Especial de Renta" o 119 "Régimen General";

Que asimismo a través de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010-SUNAT y normas modificatorias, se dictaron las medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT (NPS);

Que de otro lado, haciendo uso de las facultades concedidas por el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario, el artículo 65 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, y el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias, la SUNAT, mediante las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 286-2009-SUNAT, 248-2012-SUNAT, 379-2013-SUNAT y 066-2013-SUNAT y normas modificatorias, ha establecido los sujetos que deben llevar de manera electrónica los Registros de Ventas e Ingresos y los Registros de Compras (Registros), así como los sistemas para cumplir con dicha obligación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que en el caso que el llevado de los registros antes mencionados se realice utilizando el sistema aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 286-2009-SUNAT (SLE-PLE), el sujeto además tiene la obligación de presentar ante la SUNAT la información de los comprobantes de pago que se anotarán en los Registros, la que se entiende cumplida con la generación del resumen de aquellos;

Que por su parte la Resolución de Superintendencia N° 066-2013-SUNAT dispone, como uno de los efectos de llevar los Registros en el sistema creado por su artículo 2, la sustitución por parte de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones de almacenarlos, archivarlos y conservarlos;

Que considerando que la SUNAT cuenta con la información de las declaraciones informativas de los comprobantes registrados por los sujetos que llevan sus Registros en el SLE-PLE y que el numeral 20 del artículo 62 del Código Tributario faculta a la SUNAT a utilizar, en el cumplimiento de sus funciones - entre las cuales se encuentra la de regular la forma y condiciones en que los sujetos deben cumplir con la obligación de declarar y/o pagar los tributos que administra - la información de los registros que almacene, archive o conserve; se estima conveniente aprobar un formulario virtual que los contribuyentes puedan utilizar para la declaración y pago del IGV e IPM, los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría, los pagos mensuales del RER e Impuesto a la Venta del Arroz Pilado (IVAP), en el que se considere, en lo que corresponda, la información con la que cuenta la SUNAT proveniente de las declaraciones informativas y los Registros antes mencionados. Ello a fin de facilitar la elaboración de las declaraciones por parte de los contribuyentes que opten por este mecanismo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se pre publica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que solo se está aprobando un formulario virtual de uso opcional para la declaración y pago mensual del IGV e IPM, de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría, y los pagos mensuales del RER e IVAP a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29, 88 y el numeral 20 del artículo 62 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 30 del TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo; el artículo 16 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía y normas modificatorias; el artículo 5 del Reglamento de las disposiciones tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado por el Decreto Supremo N° 103-99-EF y norma modificatoria; el artículo 8 de la Ley N° 28211, Ley que crea el IVAP y modifica el apéndice I del TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

1. Banco(s) habilitado(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010-SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria, a través de SUNAT Virtual o de los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS y normas modificatorias.
2. Clave SOL : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Superintendencia N° 109-2000-SUNAT y normas modificatorias.
3. Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT y normas modificatorias.
 4. Declaración : A la declaración jurada mensual de los conceptos a que se refiere el artículo 5.
 5. Declaración informativa : A aquella a que se refieren los literales a.2 y b.2 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009-SUNAT y normas modificatorias, incluso cuando esté referida a los registros de ventas e ingresos o de compras electrónicos en los que se utilice los registros de los numerales 14.2 y 8.3 del anexo N° 2 de la referida resolución, respectivamente, y el inciso a) del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 379-2013-SUNAT y normas modificatorias.
 6. Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual : Al formulario aprobado por el inciso 1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 120-2009-SUNAT que dicta medidas para facilitar la declaración y pago de tributos, y normas modificatorias.
 7. IGV : Al Impuesto General a las Ventas regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.
 8. Importe a pagar : Al monto total o parcial del saldo a regularizar que el deudor tributario paga al presentar la declaración o que es cancelado en los bancos habilitados utilizando el NPS. Dicho monto es el consignado en la declaración denominado importe total a pagar.
 9. Impuesto a la Renta : Al Impuesto a la Renta regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
 10. IPM : Al Impuesto de Promoción Municipal.
 11. IVAP : Al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado

Sistema Peruano de Información Jurídica

- creado por la Ley N° 28211 y normas modificatorias.
12. NPS : Al número de pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010-SUNAT y normas modificatorias.
13. PDT IGV Renta Mensual : Al programa de declaración telemática desarrollado por la SUNAT para efecto de cumplir con la declaración y el pago de las obligaciones de carácter mensual por concepto de IGV, IPM, Impuesto a la Renta de tercera categoría e IVAP.
14. Registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos : A los registros de ventas e ingresos y registros de compras que de acuerdo a las normas vigentes deben ser llevados de manera electrónica aplicando para dicho efecto los sistemas creados por los artículos 2 de las Resoluciones de Superintendencia N.OS 286-2009-SUNAT y 066-2013-SUNAT y normas modificatorias.
- Se incluye en la presente definición a los registros de los numerales 14.2 y 8.3 de los anexos N.ºs 1 y 2 de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 286-2009-SUNAT y 066-2013-SUNAT y normas modificatorias, respectivamente.
15. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
16. SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario de SOL y la SUNAT, según el inciso a) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT y normas modificatorias.
17. SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencione un artículo sin indicar la normal legal a la que corresponde, se entiende referido a la presente resolución; y, cuando se señala un inciso o numeral sin precisar el artículo al que pertenece, se entiende que corresponde al artículo o inciso, respectivamente, en el que se menciona.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las normas para que los sujetos señalados en el artículo 4 puedan, de manera opcional, utilizar el Formulario Virtual N° 621 IGV - Renta Mensual a que se refiere el artículo 3 para presentar la declaración y realizar el pago de los conceptos señalados en el artículo 5 a través de SUNAT Virtual.

Artículo 3.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 621 IGV - RENTA MENSUAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Apruébese el Formulario Virtual N° 621 IGV - Renta Mensual para declarar y pagar las obligaciones tributarias de carácter mensual de los conceptos señalados en el artículo 5, que se caracteriza por contener de manera automática, en las casillas correspondientes, la información de las declaraciones informativas o de las anotaciones de las operaciones que realizan los sujetos en los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos, presentadas o realizadas respectivamente, antes de la presentación de la declaración.

Artículo 4.- SUJETOS QUE PUEDEN UTILIZAR EL FORMULARIO VIRTUAL N° 621 IGV - RENTA MENSUAL

El Formulario Virtual N° 621 IGV - Renta Mensual puede ser utilizado por los deudores tributarios que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Cuenten con Código de Usuario y Clave SOL; y,

b) Hubieran cumplido con presentar las declaraciones informativas o realizar la anotación de las operaciones o adquisiciones de acuerdo al artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT y normas modificatorias en los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos, respectivamente, antes de la presentación de la declaración.

Artículo 5.- CONCEPTOS A SER DECLARADOS EN EL FORMULARIO VIRTUAL N° 621 IGV - RENTA MENSUAL

El Formulario Virtual N° 621 IGV - Renta Mensual puede ser utilizado para efectuar la declaración y el pago mensual, de corresponder, de los siguientes conceptos:

a) IGV e IPM.

b) Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría incluidos aquellos deudores tributarios a los que les sea de aplicación, de corresponder, lo establecido en:

i. La Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (Régimen Amazonía),

ii. La Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario (Régimen Sector Agrario),

iii. La Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas y normas modificatorias (Régimen Cooperativas Agrarias).

También se encuentran incluidos los deudores tributarios que gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.

c) Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

d) IVAP.

La determinación de cada uno de estos conceptos constituye una declaración independiente.

Artículo 6.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO A TRAVÉS DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 621 IGV - RENTA MENSUAL

a) El Formulario Virtual N° 621 IGV - Renta Mensual puede ser utilizado para cumplir con la presentación de las declaraciones y pago correspondientes al período tributario enero de 2016 y los posteriores.

Para los periodos anteriores a enero de 2016 se debe utilizar el PDT IGV Renta Mensual o el Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual, según corresponda.

b) Para efectuar la declaración el deudor tributario debe:

i. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la Clave SOL.

ii. Ubicar y seleccionar el Formulario Virtual N° 621 IGV - Renta Mensual e ingresar el periodo a declarar.

iii. Verificar la información a que se refiere el artículo 3 a fin de complementarla o modificarla de ser el caso, así como incluir los demás datos que correspondan siguiendo las indicaciones que se detallan en el Formulario Virtual N° 621 IGV - Renta Mensual para la elaboración de la declaración.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De estar de acuerdo con la información a que se refiere el artículo 3, solo se deben incluir los demás datos que correspondan siguiendo las indicaciones que se detallan en el citado formulario, para la elaboración de la declaración.

c) Para cancelar el importe a pagar indicado en la declaración puede optar por algunas de las siguientes modalidades:

i. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, se ordena el débito en cuenta del importe a pagar al banco que se seleccione de la relación de bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual se ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del banco.

ii. Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena al emisor u operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por internet, el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar.

El importe a pagar también puede ser cancelado en el (los) banco(s) habilitado(s) utilizando el NPS. Para dicho efecto se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010-SUNAT y normas modificatorias, así como las instrucciones del sistema.

Artículo 7.- CAUSALES DE RECHAZO

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N° 621 IGV - Renta Mensual son las siguientes:

a) Tratándose del pago con débito en cuenta:

- i. Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada.
- ii. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar; o,
- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o de débito afiliada al servicio de pagos por internet.
- ii. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de la tarjeta de crédito o débito correspondiente.
- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de la tarjeta de crédito o débito.

c) Cuando la recepción de la declaración y/o el pago, en cualquiera de las modalidades anteriores, no se realice por un corte en el sistema.

d) Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del importe a pagar en los bancos habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

En caso se produzca algunas de las causales de rechazo, el Formulario Virtual N° 621 IGV - Renta Mensual es considerado como no presentado.

Artículo 8.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO

La constancia de presentación de la declaración o de la declaración y pago es el único comprobante de la operación efectuada por el deudor tributario, la cual se emite de acuerdo a lo siguiente:

a) Tratándose de declaraciones sin importe a pagar, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación conteniendo el detalle de lo declarado y el número de orden.

b) En el caso de declaraciones con importe a pagar que hayan sido canceladas mediante débito en cuenta o mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, SUNAT Operaciones en Línea emite la constancia de presentación de la declaración y pago, en la que se indica el detalle de lo declarado, el número de la operación de pago realizada a través del banco, así como el respectivo número de orden.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del importe a pagar en el(los) banco(s) habilitado(s) utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, SUNAT Operaciones en Línea emite la constancia de presentación de la declaración, la misma que contiene el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

La referida constancia puede ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el deudor tributario.

Artículo 9.- DECLARACIONES SUSTITUTORIAS Y RECTIFICATORIAS

El Formulario Virtual N° 621 IGV - Renta Mensual puede ser utilizado para presentar las declaraciones sustitutorias o rectificatorias que correspondan al periodo enero de 2016 y siguientes, considerando lo siguiente:

a) Debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 4.

b) La declaración que se va a sustituir o rectificar hubiera sido presentada mediante el referido formulario, o a través del PDT IGV Renta Mensual o utilizando el Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.

c) Deben ingresarse todos los datos del concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea sustituir o rectificar.

d) Puede sustituirse o rectificarse más de un concepto a la vez. Cada concepto rectificado en este caso constituye una declaración independiente.

La declaración presentada a través del Formulario Virtual N° 621 IGV - Renta Mensual puede sustituirse o rectificarse mediante el PDT IGV Renta Mensual.

Artículo 10.- PRESENTACIÓN POSTERIOR DE NUEVAS DECLARACIONES

La presentación de las declaraciones originales, sustitutorias o rectificatorias mediante el Formulario Virtual N° 621 IGV - Renta Mensual no obliga a los deudores tributarios a utilizar este formulario en otras oportunidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2016.

Segunda.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE AMAZONÍA

La presentación mediante el formulario virtual, aprobado por la presente resolución que efectúen las empresas señaladas en el numeral 2 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía aprobado por el Decreto Supremo N° 103-99-EF y normas modificatorias, hasta el vencimiento que se establezca para la declaración y pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período enero de cada ejercicio gravable, constituye el acogimiento a los beneficios tributarios de la Ley N° 27037 para dicho ejercicio.

Para tal efecto las referidas empresas deben cumplir con lo señalado en la mencionada Ley e indicar en el rubro régimen de renta el correspondiente al régimen de Amazonía.

Tratándose de empresas que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio, dicho acogimiento se realizará, de acuerdo a lo señalado anteriormente, hasta la fechade^(*) vencimiento que se establezca para la declaración y el pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período tributario de inicio de las operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Cajamarca

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "fechade", debiendo decir: "fecha de".

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N.º 064-2015-SUNAT-8000000000

Lima, 20 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que es conveniente designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos en la Intendencia Regional Cajamarca;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Cajamarca a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Titulares

- DOBER ORLANDO GALLARDO MOSQUERA
- SANDRA ELIZABETH CHAVARRY VALENCIA
- CARLOS OMAR LLERENA FERNANDEZ
- ELEODORO AMERICO PAREDES FABIAN
- BLANQUITA TRINIDAD JULCA GALVEZ
- EDWIN ALEXANDER CASTILLO NARRO
- CLAUDIA STEFANNY ESPINOZA CORDOVA

Fedatarios Alternos

- MARIALENY DE JESUS NAVARRO BURGOS
- CESAR AUGUSTO ROMERO AZABACHE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aceptan renuncia de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 178-2015-SUNAFIL

Lima, 20 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que la designación del ejecutor como la del auxiliar, se efectuará mediante concurso público de méritos, asimismo precisa que ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual presentan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 008-2015-SUNAFIL del 16 de enero de 2015, se designó a la abogada Ana María Rivasplata Santolalla como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, contratada bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de Servicios;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 105-2015-SUNAFIL del 10 de junio de 2015, se designó temporalmente con eficacia a partir del 09 de junio de 2015, a la señora Ana María Rivasplata Santolalla, Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, como Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, hasta la designación del titular de dicho cargo;

Que, la citada servidora ha presentado su renuncia al cargo de Auxiliar Coactivo, con eficacia a partir del 17 de noviembre del año en curso, por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente, aceptando dicha renuncia, ;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA, a partir del 17 de noviembre de 2015, de la señora Ana María Rivasplata Santolalla como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 17 de noviembre de 2015, la designación temporal de la señora Ana María Rivasplata Santolalla como Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, otorgada mediante Resolución de Superintendencia N° 105-2015-SUNAFIL.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora antes citada y a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIDA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Intendente Regional de Ica de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 179-2015-SUNAFIL

Lima, 20 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Intendente Regional está calificado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 099-2014-SUNAFIL del 12 de diciembre de 2014, se designó a partir del 13 de diciembre de 2014, al señor Carlos Fernando Flores Bertalmio, en el cargo de Intendente Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo, por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente, aceptando la referida renuncia y, en consecuencia, designar al servidor que asumirá dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA del señor Carlos Fernando Flores Bertalmio, al cargo de Intendente Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Juan Gonzaga Malca Pérez en el cargo de Intendente Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, clasificado como empleado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIDA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluido el encargo de funciones de Director del Centro de Conciliación y Arbitraje

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 170-2015-SUSALUD-S

Lima, 20 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Memorándum Nº 00952-2015-SUSALUD/OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo Nº 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Intendencia General Nº 011-2002-SEPS-IG de fecha 28 de febrero de 2002, se autorizó la designación del señor Carlos Manuel Quimper Herrera en el cargo de Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la SEPS; que asimismo, mediante Resolución de Superintendencia Nº 107-2011-SUNASA-S de 20 de setiembre de 2011, se le designó en el cargo de Director del Centro de Conciliación y Arbitraje - CECONAR de la SUNASA; y mediante la Resolución de Superintendencia Nº 085-2014-SUSALUD-S de 11 de junio de 2014, se le encargó las funciones de Director del Centro de Conciliación y Arbitraje - CECONAR de SUSALUD;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 16 del citado TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la extinción del contrato de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada se produce, entre otras, por causal de jubilación; que asimismo, el artículo 21 de la acotada Ley establece que en el caso que un trabajador cumpla setenta años de edad, la jubilación es obligatoria y automática, salvo pacto en contrario;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 94 del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por la Resolución de Secretaría General Nº 046-2015-SUSALUD/SG, de fecha 06 de agosto de 2015, la extinción de la relación laboral se produce, entre otras causales, por jubilación;

Que, mediante Memorándum Nº 00952-2015-SUSALUD/OGPER de fecha 19 de noviembre de 2015, el Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas recomienda se emita el acto resolutorio de declaratoria de cese por causal de límite de edad del señor Carlos Manuel Quimper Herrera, con eficacia al día 23 de noviembre del año en curso, de conformidad con la documentación adjunta al mencionado memorándum y los dispositivos legales precedentemente citados; por lo que, al configurarse la causal de jubilación corresponde dar por concluido el encargo de funciones y por terminado el contrato laboral del mencionado trabajador, expresándosele el agradecimiento institucional por los valiosos servicios brindados a la entidad;

Con los vistos de los encargados de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 y del Decreto Legislativo Nº 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3 y 6 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO el encargo de funciones de Director del Centro de Conciliación y Arbitraje conferido al señor Carlos Manuel Quimper Herrera mediante la Resolución de Superintendencia Nº 085-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2014-SUSALUD-S de fecha 11 de junio de 2014, expresándosele el reconocimiento y agradecimiento institucional por los valiosos servicios brindados a la entidad.

Artículo 2.- DAR POR TERMINADO el vínculo contractual laboral por causal de jubilación, del señor Carlos Manuel Quimper Herrera, a partir del 23 de noviembre de 2015, por lo que su último día de labores en la entidad será el 22 de noviembre de 2015, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que las Oficinas Generales de Gestión de las Personas, de Planeamiento y Presupuesto y de Administración de SUSALUD, adopten las medidas pertinentes a la entrega del cargo del señor Carlos Manuel Quimper Herrera.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Carlos Manuel Quimper Herrera, así como a las Oficinas Generales de Gestión de las Personas, de Planeamiento y Presupuesto y de Administración, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a la Oficina de Comunicación Corporativa, asimismo, encargar a la Intendencia de Investigación y Desarrollo y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano y en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

Designan Director del Centro de Conciliación y Arbitraje

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 171-2015-SUSALUD-S

Lima, 20 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Memorandum Nº 00952-2015-SUSALUD/OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional Salud - SUSALUD sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1158, que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) se sustituye la denominación institucional por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, establece que la Superintendencia cuenta con Órganos Desconcentrados, siendo estas las Intendencias Macro Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2014-MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia Nº 021-2015-SUSALUD-S del 04 de febrero del 2015 publicada el 06 de febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Director del Centro de Conciliación y Arbitraje, con el Nº de Orden 039, Código 134062, Clasificación EC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo al artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 y numerales 4) y 7) del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa a los trabajadores en cargos de dirección y confianza y expide las resoluciones que correspondan;

Con los vistos de los encargados de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 y numerales 4) y 7) del Decreto Legislativo N° 1158; así como a lo dispuesto por los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 23 de noviembre de 2015, al señor Abogado Darwin Emilio Hidalgo Salas en el cargo de confianza de Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a España, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N°090-2015-BCRP-N

Lima, 19 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Banco Santander para participar en el 5th Santander Central Bank, Sovereign and Financial Institutions Seminar, organizado por el Banco Santander, que se realizará el 26 y 27 de noviembre en la ciudad de Madrid, España;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 19 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la participación de la señora María Patricia Butrón Gallegos, Especialista Senior en Liquidación y Control de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales, que se realizará

Sistema Peruano de Información Jurídica

el 26 y 27 de noviembre de 2015 en la ciudad de Madrid, España, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$	1222,71
Viáticos:	US\$	430,00

TOTAL	US\$	1652,71

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION Nº 321-2015-CO-UNJ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Jaén, 18 de noviembre del 2015

VISTO: El proveído Nº 1409, de fecha 17 de noviembre del 2015, procedente de la Oficina de Presidencia de la Universidad Nacional de Jaén; Oficio Nº 345-2015-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 17 de noviembre del 2015, procedente de la Oficina del Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén; Acuerdo de Sesión extraordinaria, de fecha 17 de noviembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18, de la Constitución Política del Perú, establece "...que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley Nº 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución Nº 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.

Que, mediante Ley Nº 27619 " Ley que Regula la Autorización De Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos", en su Artículo 1 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, señalando que los viajes al exterior se autorizan mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad, asimismo en el artículo 4 señala que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la escala de viáticos por países aprobada mediante decreto supremo. Así también el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que los gastos que por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la escala de viáticos establecida por Ley.

Que, según el artículo 5 de la Ley Universitaria Nº 30220, establece como principios que rigen las universidades a la Internacionalización y la Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, el artículo 6 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que son fines de la Universidad: 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la Humanidad 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

Que, el Artículo 5 de nuestro Estatuto señala dentro de los fines de la Universidad Nacional de Jaén b) Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal, con sentido crítico y creativo y con especial afirmación de los valores nacionales. c) Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de Extensión Universitaria de la población, así como la producción de bienes y la prestación de servicios en áreas de su competencia. Estas actividades se orientan básicamente al beneficio de todos los sectores de la sociedad.

Asimismo el artículo 150 de nuestro Estatuto indica como funciones y atribuciones del Rector: c) Dirigir las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad; Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad.

Que, con Oficio N° 345-2015-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 17 de noviembre del 2015, el Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz solicita la aprobación de viaje a la ciudad de Guayaquil - Ecuador con la finalidad de participar en el XII FORO REGIONAL ANDINO PARA EL DIALOGO Y LA INTEGRACION DE LA EDUCACION AGROPECUARIA Y RURAL - FRAIDER - Internacional - Ecuador los días 23, 24, 25, 26 y 27 de noviembre del 2015.

Que mediante el acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 17 de noviembre del 2015, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén acordó autorizar el viaje al Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, a la ciudad de Guayaquil - Ecuador, con la finalidad de participar en el XII FORO REGIONAL ANDINO PARA EL DIALOGO Y LA INTEGRACION DE LA EDUCACION AGROPECUARIA Y RURAL - FRAIDER - Internacional - Ecuador del 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2015, en representación de la Universidad Nacional de Jaén, con el objetivo de fortalecer Instituto Binacional de Investigación para el desarrollo sustentable del nor Oriente Peruano y Ecuador.

La participación al XII FORO REGIONAL ANDINO PARA EL DIALOGO Y LA INTEGRACION DE LA EDUCACION AGROPECUARIA Y RURAL - FRADIER - Internacional - Ecuador 2015, tiene como propósito contribuir a la integración de la educación agropecuaria y rural en el Ecuador, con proyección Iberoamericana, facilitar el intercambio de experiencias entre las autoridades universitarias, promover el relacionamiento con el entorno nacional, regional y mundial y facilitar la vinculación de las unidades de educación superior con los organismos internacionales; Dentro de la agenda del XII FORO REGIONAL ANDINO PARA EL DIALOGO Y LA INTEGRACION DE LA EDUCACION AGROPECUARIA Y RURAL - FRADIER, se dictarán charlas por parte de los entes gubernamentales y de cooperación nacional e internacional con la educación agropecuaria superior ecuatoriana, los mismos que obtendrán la certificación de asistencia al evento por un total de 32 horas académicas acreditables.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, a la ciudad de Guayaquil - Ecuador, con la finalidad de participar en el XII FORO REGIONAL ANDINO PARA EL DIALOGO Y LA INTEGRACION DE LA EDUCACION AGROPECUARIA Y RURAL - FRAIDER - Internacional - Ecuador, del 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre del 2015.

Artículo Segundo.- OTORGAR al señor Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, el monto ascendente a S/. 7,120.11 (Siete mil ciento veinte y 11/100 Nuevos Soles) por concepto de viáticos y S/. 5,649.17 (Cinco Mil seiscientos Cuarenta y Nueve y 17/100 Nuevos Soles) por concepto de pasajes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la Vicepresidencia Académica, Oficina General de Administración, así como la Oficina de Planificación y Presupuesto, las cuales dictarán las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, a las instancias correspondientes.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS
Presidente

MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscales a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5755-2015-MP-FN

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 205-2015-FSUPRAPEDCF-MP-FN/1ºD, de fecha 10 de noviembre de 2015, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de Visto, se comunica que se ha programado efectuar diligencias de investigación de carácter reservado en el marco de la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 506015504-2015-06-0, las mismas que se realizarán en la República Federativa del Brasil;

Que, para tal efecto, se solicita la autorización de viaje y la asignación de viáticos para los señores Hamilton Castro Trigoso, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima y Sergio Jiménez Niño, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho fiscal, para viajar a la República Federativa del Brasil, del 17 al 20 de noviembre de 2015;

Que, teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice la participación de los mencionados fiscales en las operaciones de naturaleza reservada que se llevará a cabo en la República Federativa del Brasil;

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística;

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 251-2015-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2015-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores HAMILTON CASTRO TRIGOSO, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima y SERGIO JIMÉNEZ NIÑO, Fiscal Adjunto del referido despacho fiscal a la República Federativa del Brasil, del 17 al 20 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de la Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (por 4 días)
Hamilton Castro Trigoso Fiscal Provincial	US\$ 1 570.10	US\$ 40.00	US\$ 960.00
Sergio Jiménez Niño Fiscal Adjunto Provincial	US\$ 1 570.10	US\$ 40.00	US\$ 960.00

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, a la señora LISBETH MICAELA LÓPEZ HUARCAYA, Fiscal Adjunta Provincial del referido Despacho, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los fiscales comisionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho del Fiscal de la Nación, un informe describiendo las principales acciones realizadas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6623-2015

Lima, 3 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Laura Candia Tapia para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Laura Candia Tapia postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Laura Candia Tapia con matrícula número N-4334, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6772-2015

Lima, 9 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Carlos Villar Valdiviezo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1,- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Carlos Villar Valdiviezo postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas, por la Ley N° 26702 Y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero,- Autorizar la inscripción del señor José Carlos Villar Valdiviezo con matrícula N° N-4344 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1,- Corredores de Seguros Generales, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan viaje de funcionarios a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 7046-2015

Lima, 20 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), el Banco Central de Brasil y el Financial Stability Institute (FSI), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso Bancos Domésticos y Regionales Sistemáticamente Importantes - Enfoques Regulatorios y Supervisores, que se llevará a cabo del 24 al 26 de noviembre de 2015, en la ciudad de San Pablo, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo presentar los últimos trabajos relacionados con la terminación de instituciones sistémicamente importantes; discutir los requerimientos del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria (CBSB) para bancos globales, regionales y domésticos;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados con el marco normativo internacional para bancos grandes, supervisión de grupos bancarios importantes en Europa, la metodología del CBSB para bancos sistémicamente importantes, supervisión del apetito y tolerancia al riesgo, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Gabriel Mauricio Gallo Fuentes, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria A de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas; para que participe como ponente del citado evento. Asimismo, se ha considerado conveniente designar al señor Carlos Alberto Aparicio Madico, Analista Principal del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos en el caso del señor Gabriel Mauricio Gallo Fuentes serán cubiertos por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas, en tanto que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y en el caso del señor Carlos Alberto Aparicio Madico, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015 N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Gabriel Mauricio Gallo Fuentes, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria A de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Carlos Alberto Aparicio Madico, Analista Principal del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 23 al 27 de noviembre de 2015, a la ciudad de San Pablo, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos en el caso del señor Gabriel Mauricio Gallo Fuentes serán cubiertos por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas, en tanto que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y en el caso del señor Carlos Alberto Aparicio Madico, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	581.60
Viáticos	US\$	2,960.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

Autorizan viaje de funcionario a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 7048-2015

Lima, 20 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La convocatoria realizada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso Crisis Bancaria y Resolución de Bancos, que se llevará a cabo del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2015, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo ampliar el conocimiento de los supervisores bancarios en la identificación, administración y resolución de entidades bancarias con problemas de solvencia;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas sobre la visión general del sistema bancario y administración de la crisis financiera en los Estados Unidos, supervisión de bancos en problemas, visión general de la resolución y bancarota, el proceso de cierre de un banco, entre otros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Juan César Francia Arias, Analista de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la Resolución N° 6879-2015-SBS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015 N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Juan César Francia Arias, Analista de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2015, a la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	942.86
Viáticos	US\$	1,890.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban el Plan de Acción de la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica - Región Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2015-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día siete de mayo del 2015, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15 literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37 literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales; artículo 38 de la norma precitada, prescribe: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente recoge los principios internaciones en materia de protección y conservación del ambiente, los recursos naturales, el daño ambiental, entre otros. Asimismo, ha confirmado el carácter transectorial de la gestión ambiental en el país, ahora coordinado a nivel nacional a través del Ministerio del Ambiente. Por su parte la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en la Constitución Política del Estado y la Ley General del Ambiente. Promueve y regula el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la diversidad biológica y su reglamento D.S. N° 068-2001-PCM, implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, promover la participación justa y equitativa en los beneficios, que se deriven de su utilización; incentivar la educación, el intercambio de la información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica. El Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de Diversidad Biológica constituye el principal instrumento nacional de planificación de la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y establece las prioridades nacionales, acciones y medidas para la gestión de la misma.

Que, a) La Ordenanza Regional N° 002-2009-GR-CRP, Adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región Puno, al Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización y Función del Ministerio del Ambiente; conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas públicas y privadas de la Región Puno. El Consejo Regional de Puno en sesión ordinaria celebrada el día 16 de setiembre del 2008, aprobó esta ordenanza. La creación de la Comisión Ambiental Regional de Puno, ha sido aprobado mediante Decreto de Consejo Directivo N° 003-2002-CD-CONAM, de fecha 03 de enero del 2002; b) Ordenanza Regional N° 020-2005-CR-GRP, del 23 de febrero del 2005, aprobó por unanimidad el Sistema Regional de Gestión Ambiental, como instrumento elaborado por la Comisión Ambiental Regional; c) Decreto Regional N° 03-2014-PR-GR-PUNO, conformación del Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica. De acuerdo al Oficio N° 115-2014-GR-PUNO-GRRNGMA y memorándum N° 501-2014-GR PUNO-GGR en fecha 31 de julio del 2014, se aprobó la conformación del Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica; d) Ordenanza Regional N° 012-2013-GRP-CRP, aprobó la Estrategia Regional de Diversidad Biológica.

Que, el Plan de Acción de la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica - Puno, es un instrumento de complemento y de planificación de la ERDB Puno, estructura en objetivos estratégicos, metas y sub metas, concordantes a la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y las metas AICHI. Se orienta al desarrollo de acciones para la conservación, recuperación y el uso sostenible de la biodiversidad en beneficio de la población a través de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos y manejo de la misma; se otorga responsabilidades en su implementación entre el sector público y privado del territorio regional; en el marco anterior; existe suficiente fundamentación técnica y legal para emitir la presente Ordenanza Regional, para que legalmente se pueda aplicar el plan de acción de la ERDB Puno dentro de nuestra jurisdicción Regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el Pleno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Acción de la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica - Región Puno, que consta de tres (03) objetivos Estratégicos, ocho (08) Metas, Veintiún (21) Sub Metas y treinta (30) folios, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la implementación, monitoreo y evaluación periódica del presente Plan de Acción, en coordinación con el Grupo Técnico de Diversidad Biológica en todos los niveles de la Región Puno.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno gestionar el crédito suplementario a fin de financiar el logro de los Objetivos de la presente Ordenanza Regional; así como también incluir el presente Plan; en el Plan de Desarrollo Concertado Puno al 2021, del Gobierno Regional Puno.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el Artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

HERNAN JOSE VILCA SONCCO
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil quince.

JUAN LUQUE MAMANI
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan vigencia de beneficio tributario y no tributario a favor de vecinos del distrito, establecidos en la Ordenanza N° 587-MDEA

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2015-MDEA

El Agustino, 16 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTOS: El informe N° 0226-2015-GEMU-MDEA emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 134-2015-GREN-MDSM emitido por la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N° 587-MDEA se otorgan beneficios tributarios y no tributarios a favor de los vecinos del distrito de El Agustino facultándose al alcalde en la segunda disposición complementaria y final, para que

Sistema Peruano de Información Jurídica

mediante decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la referida ordenanza y para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso;

Que, según el artículo 42 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen, entre otras disposiciones, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante informe de vistos la Gerencia de Rentas reporta la necesidad de los vecinos del distrito porque se amplió la vigencia del beneficio y de parte de la administración tributaria disposición por corresponder, por lo que resulta imperioso prorrogar la vigencia de dicho beneficio hasta el 30 de noviembre de 2015, inclusive;

Estando a lo expuesto con cargo a dar cuenta al concejo municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR la vigencia del beneficio tributario y no tributario a favor de los vecinos del distrito de El Agustino establecidos en la ordenanza N°587-MDEA, hasta el 30 de noviembre de 2015, inclusive.

Artículo 2.- PUBLICAR el presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Sugerencia de Tesorería y a la Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación de Inversiones el cabal cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el periodo 2016 - 2021

ORDENANZA N° 271-MDPP

Puente Piedra, 13 de noviembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 13 de noviembre del 2015; el Proyecto de Ordenanza de aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, estando con los informes técnicos de las áreas competentes mediante el Informe N° 178-2015-SGEC-GDH/MDPP de la Subgerencia de Educación y Cultura, el Informe N° 413-2015-GDH/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Memorandum N° 695 -2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 338-2015-GAJ/ MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11 del Artículo 82 del Capítulo II, las competencias y funciones específicas de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en Provincias, Distritos y Centros Poblados";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 19 del Artículo 82 del Capítulo II, las competencias y funciones específicas de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencia y funciones específicas, compartidas con el Gobierno Nacional y los Regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación “ Promover actividades culturales diversas”;

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que “Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)”;

Que, el Plan Municipal del Libro y la Lectura periodo 2016-2021 se ha establecido como objetivo general promover el acceso y fomentar el hábito de la lectura en el Distrito de Puente Piedra, con el fin de cumplir con la meta 27 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, es necesario que el concejo municipal apruebe mediante ordenanza municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA PARA EL PERIODO 2016 - 2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el periodo 2016 - 2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigente elaborado de manera concertada entre la municipalidad Distrital de Puente Piedra y las instituciones publicales locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el periodo 2016 - 2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de Puente Piedra como parte de la línea estratégica para promover el acceso al libro y fomentar el hábito de la lectura en el Distrito de Puente Piedra contribuyendo al fortalecimiento de la identidad cultural, fomentando una ciudadanía crítica deliberante autónoma y participativa mejorando su calidad de vida.

Artículo Tercero.- Créase el Consejo Municipal del libro y la lectura de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y la lectura en el Distrito de Puente Piedra. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Cuarto.- La Secretaria Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra corresponde a la Subgerencia de Educación y Cultura.

Artículo Quinto.- La Subgerencia de Educación y Cultura es el responsable de la implantación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el periodo 2016-2021 en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y Finanzas como responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el periodo 2016-2021.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del texto y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal web institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA

Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2015-MDV

Végueta, 11 de noviembre del 2015

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 016-2015, de fecha 09 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, de acuerdo al artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estas pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230 numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, a mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 incisos 8) y 9), artículo 20, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME del pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de aprobación y del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS), el cual consta de treinta y nueve artículos y cinco disposiciones finales y el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS), ambos aplicables en la jurisdicción de la Municipalidad de Distrital de Végueta.

Artículo Segundo.- APROBAR los formatos de Notificación Preventiva, el mismo que forma parte integrante del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Sr. Alcalde a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a los órganos administrativos competentes de acuerdo a sus funciones y atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones, el estricto cumplimiento de la presente disposición municipal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- El CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS), se actualizará conforme a la variación anual de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo Sexto.- Déjese sin efecto las demás disposiciones municipales en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Végueta, que se opongán a la presente.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; encargar a la Secretaría General la Publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro en la WEB Institucional www.munivegueta.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALEJANDRO R. ALOR PORTILLA
Alcalde